



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0123-CU-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

VISTO

El Expediente N° 000088-0302-26-5, del 04.Marz.2026, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 412-VR.ACAD.UNP-2025 del 04.Marz.2026, Oficio N° 1062-R-UNP-2026, del 05.Mar.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La :
"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 412-VR.ACAD.UNP-2026 del 04.Marz.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, pone en conocimiento del Despacho Rectoral, el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 04.Mar.2026, que acordó:

FORMAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE VER LA PROBLEMÁTICA DE LA EX ESCUELA TECNOLÓGICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, INTEGRADA POR:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| ➤ DR. WILSON SANCARRANCO CÓRDOVA | PRESIDENTE |
| ➤ DR. ADOLFO ZETA VITE | MIEMBRO |
| ➤ DR. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA | MIEMBRO |
| ➤ DR. FRANCISCO JAVIER CRUZ VÍLCHEZ | MIEMBRO |
| ➤ DR. JOSÉ DEL CARMEN SILVA MECHATO | MIEMBRO |

Asimismo, señala, Se eleva lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.

Que, en virtud de lo regulado en el Artículo 167° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura se establece que **"El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura"**, por lo que todas las decisiones que emita el Consejo Universitario son última instancia administrativa;





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0123-CU-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22°.** - Numeral 1) **la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

✓ **22.1 Planificar y organizar**, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

✓ **22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 –, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." En ese sentido, a través del Oficio N° 1062-R-UNP-2026, del 05.Mar.2026, el Señor Rector (e), dispuso se agende para Sesión de Consejo Universitario el presente expediente administrativo, para que actúen conforme a sus facultades;

Que, estando a lo acordado por **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 03 del 05 de marzo del 2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0123-CU-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo de Comisión Académica, de la Sesión Extraordinaria de 04 de marzo del 2026, que a la letra dice:

FORMAR UNA COMISIÓN ENCARGADA DE VER LA PROBLEMÁTICA DE LA EX ESCUELA TECNOLÓGICA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, INTEGRADA POR:

➤ DR. WILSON SANCARRANCO CÓRDOVA	PRESIDENTE
➤ DR. ADOLFO ZETA VITE	MIEMBRO
➤ DR. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA	MIEMBRO
➤ DR. FRANCISCO JAVIER CRUZ VÍLCHEZ	MIEMBRO
➤ DR. JOSÉ DEL CARMEN SILVA MECHATO	MIEMBRO

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, UC, UT, OCI, OCAJ, INTERESADOS (03), ARCHIVO.
14 copias/VAGV/kmt


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)